

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEIOS

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
D.D. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA
C/ Alta, 5-5ª planta
39008 - SANTANDER (CANTABRIA)

26 JUL 2011

18 de julio de 2011

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA, TÉRMINO MUNICIPAL DE CORVERA DE TORANZO (CANTABRIA).
TITULAR: AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

En relación con el asunto de referencia y su escrito de 06/07/2011, se comunica que las obras del Proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se desarrollan en parte en las inmediaciones del Canal del Molino de La Flor, alguna surgencia y otros cauces de escasa entidad, produciendo dicha actuación impactos, tanto en el paisaje como en la calidad de las aguas, por lo que se deberá tener en cuenta que:

- El Plan Deberá definir las zonas afectadas por las infraestructuras citadas y proponer medidas de protección de las mismas.
- El Plan deberá concretar los recursos hídricos que se emplearán en el abastecimiento de agua de la población prevista.
- El Plan incluirá también el tratamiento integral de las aguas residuales.

Además se tendrá en cuenta que:

- Todas las obras o instalaciones de nueva implantación necesitarán autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En todo caso deberá respetarse la zona de servidumbre.
- La calidad de las aguas superficiales de la zona es, en la propuesta del Plan Hidrológico Norte II, A₂ en su aptitud para el consumo humano y apta para estómicos en cuanto a la vida piscícola.
- La calidad de las aguas subterráneas es A₂, lo que deberá considerarse en la instalación de los elementos de depuración previos al vertido que en caso de realizarse de forma directa o indirecta a cauce público necesitará autorización del Organismo de cuenca.
- El abastecimiento de agua a las instalaciones, ya sea superficial o subterránea, temporal o definitiva, necesitará la correspondiente concesión administrativa.

CORREO ELECTRÓNICO: mg.santander@bcn.cantabria.es | PÁGINA 1 DE 3

En todo caso se respetará el contenido de:

- Directiva 2000/60 CE Directiva Marco del Agua.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, de Plan Hidrológico Nacional, modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio), de la Ley de Aguas, y sus modificaciones.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE 30 de abril), del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1964/1988, de 24 de julio, de aprobación del Plan Hidrológico Norte II.
- Orden de 13 de agosto de 1999, de publicación del contenido normativo del Plan Hidrológico Norte II.

EL JEFE DE SERVICIO DE CANTABRIA,
Alberto López Casanueva.

CORREO ELECTRÓNICO: mg.santander@bcn.cantabria.es | PÁGINA 2 DE 3

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEIOS

GOBIERNO DE ESPAÑA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
ÁREA DE FOMENTO

PROCEDIMIENTO: Evaluación ambiental de Planes y Programas. Consultas previas para Documento de Referencia.
PLAN O PROGRAMA: Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.
UBICACIÓN: T.M. Corvera de Toranzo.
PROMOTOR: Ayuntamiento Corvera de Toranzo.
Nº REFERENCIA: 255 CP.
Nº Exped. Gob. Cantabria: 26.5.0001

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.
Con fecha de registro de entrada del 6 de julio de 2011, la documentación ambiental en formato digital relativa al Plan indicado en el encabezamiento ha sido recibida en la Delegación del Gobierno en Cantabria procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbánística de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.
El envío de la documentación se realiza dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas regulado por la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado y por su carácter de legislación básica, por la Ley 2/2006, de 22 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, para que la Delegación del Gobierno informe en el ámbito de sus competencias sobre los aspectos que deben tenerse en cuenta en la elaboración del documento de referencia.
Este documento, cuya confección corresponde al Gobierno de Cantabria en su condición de órgano ambiental, debe determinar el alcance, contenido y especificidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental que tiene obligación de elaborar el promotor.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.
La documentación aportada junto a la solicitud de informe consiste en la Memoria Resumen correspondiente al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, redactado por los arquitectos Gustavo Anel Hamedek y Beñen Risado Platas, el geógrafo Manuel Ríos Fernández y por Angel Ruiz Blaqueiro de Saciva Medioambiente en abril de 2011 por encargo del promotor.
En este apartado se resume la información contenida en la documentación facilitada por el promotor, sin realizar ningún juicio o valoración de la misma.
El ámbito del Plan Especial abarca la delimitación del conjunto histórico-artístico de Alceda, situado en el núcleo de Alceda (T.M. Corvera de Toranzo) en las inmediaciones de la carretera nacional N-623.
El objeto del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Alceda es la ordenación del núcleo y su entorno próximo con un modelo que contemple la estructura urbana y territorial de forma integrada y conjunta, garantizando la protección, percepción, valoración y embellecimiento de su patrimonio histórico-artístico. Su elaboración de justifica en una obligación legal prevista en la normativa sectorial actualmente vigente.

3. CONSIDERACIONES.
Por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria. En consecuencia, se proponen como administraciones afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental en curso al menos a los departamentos que se citan a continuación:

CORREO ELECTRÓNICO: mg.santander@bcn.cantabria.es | PÁGINA 1 DE 2

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, en su condición de responsable de la gestión de la Red de Carreteras del Estado.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dado que es el órgano de la Administración General del Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica sobre la materia, para expedir, en la medida que le afecta, la política de ordenación nacional en el sector de las telecomunicaciones, además de la administración, gestión, planificación y control del dominio público radiotelevisivo.

Adicionalmente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, y privativamente a la aprobación de los correspondientes instrumentos urbanísticos, se deberá solicitar informe a:

- Demarcación de Costas en Cantabria, en cumplimiento de los artículos 112 y 117 de la Ley 2/2006, de 28 de julio, de Costas.
- Demarcación de Carreteras de Cantabria, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en cumplimiento del artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Inspección de Telecomunicaciones del Estado en Cantabria, de acuerdo con las disposiciones del artículo 26.2 de la Ley 20/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

A la vista de la documentación presentada, no parece que de la actuación prevista se deriven efectos ambientales significativos.

Si el órgano ambiental decide que el Plan Especial debe someterse a Evaluación Ambiental, se sugiere que en el futuro Informe de Sostenibilidad Ambiental se tengan en cuenta los efectos de la implantación del Plan sobre los aspectos que se citan a continuación y, en concreto, los incrementos de los mismos respecto a la situación de partida.

- Consumo de energía.
- Consumo de recursos naturales, en particular agua y suelo, sus usos y contaminación.
- Intensidad del transporte.
- Generación de residuos urbanos y peligrosos.
- Emissiones contaminantes a la atmósfera, al agua o al suelo (ruido, gases de efecto invernadero, etc).
- Salud ambiental y consecuencias sobre las áreas pobladas.
- Cumplimiento de la normativa ambiental.
- Evaluación de los costes y beneficios económicos, medioambientales y sociales.
- Efectos acumulativos de obras proyectos de igual naturaleza y relacionados con el mismo espacio físico.
- Red Natura 2000.

En Santander, a 18 de julio de 2011.
Fdo.: Ana Rey Cabeza.

CORREO ELECTRÓNICO: mg.santander@bcn.cantabria.es | PÁGINA 2 DE 2

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEXOS

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
SERVICIO DE IMPACTO Y ASESORAMIENTO URBANÍSTICO
SECCIÓN DE IMPACTO URBANO Y DESARROLLO SOSTENIBLE
C/ SANTIAGO 19
46001 SANTANDER

PROYECTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO CORVERA DE TORANZO
TÉRMINO MUNICIPAL: CORVERA DE TORANZO

Con fecha 11 de julio de 2011 y número de registro de entrada 10792, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se ha recibido escrito de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística solicitando informe en materia de nuestra competencia, en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, en aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Tal y como señala el artículo mencionado, la consulta se realiza con el fin de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el informe de sostenibilidad ambiental.

La elaboración del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Alceda, se deriva de una obligación legal prevista en la normativa sectorial actualmente vigente, la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. La delimitación y el carácter singular del Conjunto Histórico-Artístico de Alceda, vienen recogidos en el propio declaración como Bien de Interés Cultural en el año 1985, mediante el Decreto 34/1985, de 29 de marzo (B.O.C. del 18 de abril de 1985).

Con este Plan Especial se pretende, por un lado, agilizar las actuaciones o intervenciones dentro del ámbito del conjunto histórico, ya que una vez que el Plan Especial se aprueba definitivamente (contando con informe favorable de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte), el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo será competente para autorizar definitivamente las obras que lo desarrollan. Y por otro lado, garantizar la conservación del patrimonio edificado que llevó a la Declaración del Conjunto Histórico, potenciando su mejora y rehabilitación, identificando aquellos elementos inadecuados, cuya eliminación o sustitución debería favorecerse. Los objetivos específicos del Plan Especial y los criterios establecidos para su consecución están basados en las siguientes aspectos:

- Protección del patrimonio edificado existente:
 - Regulación para la nueva edificación
 - Mejora de la calidad ambiental tanto de las edificaciones como de los espacios libres.

Este Plan prevalecerá y se impondrá sobre el planeamiento municipal vigente, que deberá adaptarse en el momento, según el contenido de una serie de fichas que corresponden tanto al suelo urbano (U) como al suelo rústico (R). Estas fichas, además de los datos identificativos de las parcelas incluidas, definen los criterios de intervención y los parámetros que se deben cumplir a la hora de edificar (tipología, uso característico, parcela mínima edificable, ocupación máxima, distancia a coordenadas y altura de la edificación). En las fichas de suelo rústico se remite básicamente a lo previsto en la Ley del Suelo de Cantabria.

Analizada la documentación remitida, en el ámbito de las competencias de este Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se considera que, a tenor del contenido, meramente urbanístico, del presente Plan Especial de Protección, y sin perjuicio de lo

establecido por otros organismos implicados, no se considera necesario realizar, desde el punto de vista ambiental, ningún tipo de observación ni sugerencia a tener en cuenta en la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, dado que se considera que las mismas afectan principalmente a la zona urbana y que el suelo no urbanizable protegido (NU-2) se va a someter a suelo rústico de especial protección, con las consideraciones previstas en la Ley de Cantabria 2/2006, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, para garantizar el mantenimiento de los valores ambientales del municipio y evitar posibles riesgos naturales, se considera conveniente, que este Plan refleje en su cartografía la existencia de:

- Los cursos de agua inmovinados de escasa entidad presentes en este ámbito territorial.
- Riesgo de inundabilidad, delimitado de acuerdo con la información del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, la parte del ámbito que presenta este riesgo, aunque se trate de una probabilidad baja o excepcional.
- Zonas manchas vegetales de roble, y vegetación dispersa que es relevante para la conectividad ecológica, en la parte clasificada como suelo rústico.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a 29 de julio de 2011

LA JEFE DE SECCIÓN DE IMPACTO URBANO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Foto: M. José Torre Cobo

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEXOS

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

EXPEDIENTE: 25/11 MA AYUNTAMIENTO: Corvera de Toranzo
ASUNTO: Contestación a la consulta ambiental efectuada por la Dirección General de OT y Evaluación Ambiental Urbanística en aplicación del art. 9 de la Ley 2/2006.
PROYECTO: PE de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.
FECHA: 06_07_2011

ANTECEDENTES

Con fecha 08_07_2011 tiene entrada en la Dirección General de Urbanismo el documento de Memoria - Resumen, de Abril de 2011, relativo al Proyecto de Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, promovido por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, para la cual se solicita encare informe en materia de urbanismo y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida y cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno documento de referencia, en aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Conforme a dicha Ley, el órgano ambiental determinará el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En base a ello se elabora el presente documento donde se recogen una serie de sugerencias y consideraciones genéricas en materia de sostenibilidad que pueden ser aplicadas y concretadas por el promotor en el ámbito de esta planeamiento. En relación a la petición de informes urbanísticos y en relación con posibles efectos sobre el medio ambiente, señalar al órgano ambiental que no se emite ninguna valoración técnica al respecto por considerar que no es el momento de transición oportuna para hacerlo, dado que la documentación, que el promotor presenta en esta fase inicial del procedimiento de planificación, no tiene el desarrollo ni el grado de detalle suficiente como para poder ser valorada la adecuación o el cumplimiento de la legislación en el ámbito urbanístico.

CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

El promotor, en este caso el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, debe a través del Informe de Sostenibilidad Ambiental (SA) identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación de un Plan Especial de Protección en un espacio o ámbito delimitado Conjunto Histórico. Dado el carácter y los objetivos de fomento de la conservación y revitalización del patrimonio que la legislación sectorial en materia de Protección del Patrimonio Cultural establece, a priori los efectos del Plan Especial deberían ser todos positivos. No obstante, al objeto de garantizar que dicha afectación sea no solo positiva ambientalmente, sino también sostenible y compatible con una buena calidad de vida urbana, se propone una serie de ideas genéricas y criterios parciales sobre los que el promotor pueda fundamentar propuestas concretas para que su planeamiento se adapten a las circunstancias y a los problemas propios del lugar o ámbito de aplicación.

Los criterios de sostenibilidad deben irva aplicando a todas las escalas y en todos los tiempos de la planificación y de la gestión urbana, pero en los planes de zonas concretas, como es el caso de este Plan Especial, es más importante así el cabe el introducir soluciones específicas adaptadas a las circunstancias del lugar. Un buen planeamiento debe facilitar la introducción de buenas soluciones de proyecto urbano y mejorar los casos que se introduzcan también buenas soluciones en los proyectos de edificación. En este caso concreto es necesario focalizar los esfuerzos materiales hacia el objetivo de conservar y restaurar el patrimonio existente dado que se trata de un Conjunto Histórico. Por ello se recomienda que el Plan Especial incluya:

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Análisis de las características físicas y morfológicas de su ámbito de aplicación, no solo en el interior y en relación a lo construido si con especial atención a los volúmenes y a los límites a borde de lo edificado urbano sino se consideran necesarios grandes estudios ambientales de clima, vegetación, paisaje, etc. Pero si se considera necesario incluir un exhaustivo estudio de la estructura urbana que incluya parámetros de densidad, ocupación de parcelas, tipología, usos, sistema de espacios libres y equipamiento y accesibilidad de itinerarios especialmente peatonales. En este sentido el Plan deberá prestar especial atención a los resultados de este estudio para el posterior diseño y propuesta de alternativas y ordenanzas de protección. Dentro de este estudio de la estructura urbana se debe prestar especial atención al sistema viario en concreto a las características del espacio destinado a la movilidad motorizada y no motorizada, de cara a intentar conseguir un mejor equilibrio en el uso del espacio urbano, especialmente importante en este ámbito que es un Conjunto Histórico. Por ello será trascendente realizar un pequeño análisis del tráfico que se genera en el interior del ámbito, mostrando los centros de atracción (equipamientos, espacios libres y apartamientos históricos, al objeto de que el Plan Especial incluya si es necesaria una propuesta de apartamientos exteriores que unido a una política de revitalización y mejora de las condiciones de urbanización, mas acorde a las características de un Conjunto Histórico, desincentiven el uso abusivo del automóvil en el interior del citado Conjunto.

Teniendo en cuenta el tipo de planeamiento que se propone, es un plan especial de protección, también sería conveniente incluir un estudio de los materiales, no solo desde un punto de vista meramente estético, importante en este caso, sino también ambiental. Se deberían incluir estudios y análisis sobre la posibilidad, y el impacto que ello podría suponer, de proponer ordenanzas que faciliten o exijan la puesta y proponer ordenanzas que regulen el uso de instalaciones de captación de energía renovables.

También es importante realizar un estudio de la recogida de residuos al objeto de resaltar tanto bien técnicas que solucionen los problemas de recogida y de proponer medidas concretas u ordenanzas que disminuyan en la medida de lo posible la contaminación visual y atmosférica que estos residuos pueden producir.

Santander, 2 julio de 2011

VA. M. DÍAZ TORRES
FOTO: FERRANDEZ JIMÉNEZ

Foto: Concha Salvo Castañeda

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEJOS

ASUNTO
Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda

En relación con su escrito con registro de entrada en esta Dirección General, nº 5.450, con fecha 11 de junio de 2011, por el que se somete a la actividad de referencia a la fase de consultas previas de evaluación ambiental, y vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

- No afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su reafectación.
- No afecta a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.
- No afecta a tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitat.

En Santander a 22 de agosto de 2011,
EL DIRECTOR GENERAL DE TERRITORIO Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fdo. Fco. Javier Manrique Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 7 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC N.º 193

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2011-5381 Resolución relativa al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, en el municipio de Corvera de Toranzo.

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, en el municipio de Corvera de Toranzo, declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 34/1985, de 29 de marzo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 62 de 19 de abril de 1985, y según delimitación perimétrica que se publicó como anexo de la disposición.

El objeto del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, es dar cumplimiento a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que obliga al municipio a formular y tramitar un Plan Especial de protección del área afectada por la declaración, y que se incorpora al planeamiento urbanístico, en este caso Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1984. Entre los objetivos del Plan Especial se encuentran la protección del patrimonio edificado, la regulación de la edificación y la mejora de la calidad ambiental. Para ello introduce distintos niveles de protección, unas normas u ordenanzas que fijan las condiciones de la edificación y las condiciones de protección y conservación del patrimonio edificado, así como medidas para la protección del patrimonio arqueológico.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometido el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, en el municipio Corvera de Toranzo, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anexo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicho Plan Especial no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Santander, 28 de septiembre de 2011.
El director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silló Carrera.

ANEXO:

Pág. 3/958 boc.cantabria.es 1/1

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEJOS

III.2. INFORMACIÓN PÚBLICA

III.2.1. ANTECEDENTES

Por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2011, se aprobó inicialmente el "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda", abriendo plazo de información pública en el que se presentaron 3 alegaciones:

- Doña Mercedes Revuelta Diego.
- Industriales Leganes S.A.
- Proarg Gestión Inmobiliaria S.L.

En tramitación ambiental del Plan y la Memoria Resumen, por resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de 28 de septiembre de 2011, se concluye que el Plan Especial no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 25 de abril de 2012, por Resolución de Alcaldía se aprueba inicialmente de nuevo el Plan Especial abriendo un nuevo plazo de información pública en el que se presentan 4 alegaciones:

- D. Aureliano Calderón Arnáiz.
- D. Aureliano Calderón Arnáiz.
- Doña Mercedes Revuelta Diego.
- D. Annibal González de Riancho Mariñas.

III.2.2. 1ª INFORMACIÓN PÚBLICA

Las alegaciones presentadas en trámite de información pública tras la 1ª aprobación inicial se resumen a continuación haciendo una breve descripción de sus efectos sobre el Plan Especial mediante extracto del informe de toma en consideración de las alegaciones de fecha 9 de febrero de 2012.

ALLEGACIÓN PRESENTADA POR DÑA. MERCEDES REVUELTA DIEGO

Resumen

En la alegación se manifiestan tres cuestiones diferenciadas: la reducción del aprovechamiento urbanístico con respecto a las Normas Subsidiarias, la definición de la vialidad al Norte de la parcela, y la ubicación de la posible nueva edificación en la parcela al Sur de la misma.

- En cuanto a la reducción del aprovechamiento, la alegación pone en contraste la definición del Plan Especial con la definición de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, alegando que, de forma un tanto arbitraria, se reduce la edificabilidad en más de un 50 % pretendiendo modificar la tipología de edificación consolidada de muchos años con la sola intención de reducir la edificabilidad de la que ya es tradicional en nuestro núcleo.
- En cuanto a la definición de la vialidad, la alegación pone de manifiesto que el trazado del vial en sentido Este-Oeste situado al Norte de la parcela se amplía a costa únicamente de la parcela del autor de la alegación.

- En cuanto a la ubicación de la edificación, se valora positivamente la situación al Sur de la Parcela, no obstante se propone que no sea un área de movimiento restrictiva sino orientativa, máxime en el caso de que se llevara a cabo una reconsideración de la edificabilidad.

Informe

- En cuanto a la cuestión alegada en relación con la edificabilidad nos remitimos al punto 2.4. de la Memoria de Ordenación del Plan Especial, manifestando además lo siguiente:
No se puede pretender hacer valer la afirmación de que la tipología definida por las Normas Subsidiarias para la parcela ha sido consolidada o que la edificabilidad atribuida es la tradicional del núcleo. La ordenanza de las Normas Subsidiarias en este caso es SÚZ-A, y puede afirmarse con rotundidad que en el ámbito del Plan Especial, no se ha construido ninguna edificación al amparo de dicha ordenanza desde que fue declarado el Conjunto Histórico Artístico de Alceda. En cuanto al carácter tradicional de la edificabilidad resulta también una afirmación excesiva, cuando las Normas Subsidiarias de Planeamiento observan más de 5 ordenanzas diferentes para el suelo urbano residencial, con edificabilidades que varían desde 0,30 m²/m² hasta 0,70 m²/m². Sin perjuicio de que en ausencia de Plan Especial, la aplicación automática de la ordenanza definida en las Normas Subsidiarias no resulta posible, cabe señalar que en la parcela objeto de la alegación existió una edificación que fue demolida con posterioridad a la Declaración del Conjunto Histórico. La protección que debió alcanzar dicha edificación y que debía haber impedido su demolición, mediaba notablemente la aplicación de la ordenanza en caso de que ésta hubiera sido compatible con el Plan Especial, pues dicha ordenanza establece además de los índices de edificabilidad, ocupación y alturas edificables, que la distancia entre edificaciones no deber ser inferior a la altura de las muros con un mínimo de 10 metros, lo que unido a la ordenanza de retranqueos haría en la práctica imposible de materializar la edificabilidad definida en el resto de parcela no ocupado por la edificación primitiva.
- En cuanto a la cuestión alegada en relación con las alineaciones del vial situado al Norte de la parcela nos remitimos al punto 2.4. de la Memoria de Ordenación del Plan Especial manifestando además lo siguiente:
La vialidad propuesta por el Plan Especial no difiere significativamente de la propuesta por las Normas Subsidiarias para la parcela objeto de alegación. El Plan Especial reduce al mínimo imprescindible la ampliación del espacio público existente, y lo hace en zonas punfuleas para garantizar el acceso a vehículos especiales.
- En cuanto a la ubicación de la edificación en la parcela el Plan Especial comparte el argumento de la alegación, sin considerar necesaria la modificación del carácter restrictivo de las alineaciones propuestas al no considerarse el aumento de edificabilidad.

Propuesta

En atención a lo informado, se propone la desestimación de la alegación formulada por Dña. Mercedes Revuelta Diego.

ALLEGACIÓN PRESENTADA POR INDUSTRIALES LEGANES S.A.

Resumen

La alegación plantea 6 cuestiones específicas sobre interpretación de diferentes contenidos normativos del Plan Especial y/o modificaciones en su redacción, y formula alegación solicitando se verifique que la interpretación vertida es correcta, y propone una modificación en la ficha I-61A. Las seis cuestiones se resumen en:

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEJOS

1. Se plantea la posibilidad de restituir un hueco a su configuración original en la fachada Este del Palacio de Bustamante Rueda, se trata de un hueco de ventana transformado en balconera situado en el cuerpo adosado a la Torre por el Norte.
2. Se plantea la posibilidad de abrir dos nuevos huecos en la fachada Sur, en la tercera planta del cuerpo adosado a la Torre por el Oeste.
3. Se plantea la posibilidad de que se permita abrir huecos con carácter general en la fachada trasera, situada al Oeste, alegando que la relevancia de dicha fachada en la imagen del edificio es mínima.
4. Se propone que se aclare que la prohibición de obras de demolición no alcance a las obras de demolición puntual de elementos existentes que puedan estar en condiciones ruinosas o resultar inadecuados.
5. Se pone de manifiesto que los apartados 2 y 5 del artículo 4.2.2. pueden resultar contradictorios entre sí.
6. Por último se pone de manifiesto que parte de las dudas vertidas anteriormente parecen quedar aclaradas en el artículo 2.2.3.2 c) al permitir las obras de restauración "obras de demolición parcial de elementos inadecuados" y en 2.2.3.2 d) que permite en las obras de acondicionamiento "una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio" incluyendo las "obras destinadas a restablecer las condiciones de habitabilidad".

Informe

1. De acuerdo con la ficha particular, las obras de restauración son admisibles. El artículo 2.2.3. c) de las Ordenanzas define las obras de restauración como: "Son las obras cuyo objeto es la *restitución de un edificio existente o parte del mismo a sus condiciones o estado original. Pueden incluir obras de consolidación o demolición parcial de elementos añadidos inadecuados.*"
2. Se considera que la apertura de dos pequeños huecos en la tercera planta de fachada Sur del cuerpo adosado a la torre por el Oeste es una modificación que no resulta incompatible con los fines de protección del Plan Especial. Dichos huecos deberán tener dimensiones y proporciones similares a las de los huecos preexistentes en dicha fachada y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el título 3 de la Normativa del Plan Especial.
3. La fachada Oeste del conjunto del Palacio de Bustamante es una fachada en la práctica configurada como un patio. No es visible desde la vía pública y su incidencia en la imagen del edificio es de poca relevancia. Se considera que la apertura de nuevos huecos en dicha fachada no resulta incompatible con los fines de protección del Plan Especial. No obstante las obras se considerarán no prioritarias y exigirán de la debida justificación de motivos, y la composición y dimensiones de los huecos deberán respetar la normativa contenida en el Título 3. Condiciones Generales de la edificación.
4. La ficha I-61A considera no permitidas las obras de demolición. De acuerdo con el artículo 2.2.3. g) son obras de demolición aquellas "cuyo objeto suponga la desaparición, total o parcial, de la edificado", bien entendido que se trata de obras de demolición aquellas cuyo objeto principal es la demolición en sí mismo, total o parcial; y que las obras de consolidación o reparación, restauración, acondicionamiento o rehabilitación, y reconstrucción, pueden incluir en su proceso constructivo demoliciones parciales de elementos, sin que el objeto principal de dichas obras sea la demolición.

5. El artículo 4.2.2. apartado 2 establece que "Las obras o actuaciones en edificios con protección integral no podrán, en ningún caso, resultar en una alteración parcial o total de sus características morfológicas, estructurales, espaciales, constructivas o ambientales." Se trata de desmitir de forma maximalista el alcance de las obras sobre edificios con protección integral, protegiendo las características morfológicas, estructurales, espaciales, constructivas o ambientales del edificio que motivan su inclusión entre los edificios merecedores de protección integral. El artículo 4.2.2. apartado 5 establece que "Con carácter no preferente y debidamente justificadas técnicamente, se admiten obras de Acondicionamiento y Reconstrucción parcial interior, con usos adecuados a las características del edificio. Estas obras no deberán alterar esencialmente el aspecto exterior de la edificación. En los casos de cambio de uso, el nuevo programa deberá adecuarse a la construcción existente y no al revés." Se pretende con esta regulación ofrecer posibilidades de rehabilitación para nuevos usos a los edificios con protección integral, el carácter no preferente de las obras exige y obliga a una justificación para las obras que deberá ser valorada y puesta en relación con el objetivo de protección sobre el edificio.
6. Las obras de restauración pueden incluir obras de demolición parcial de elementos inadecuados. De acuerdo con lo informado anteriormente, dichas demoliciones no son consideradas como "obras de demolición" en la acepción hecha en el artículo 2.2.3. g) de la Normativa del Plan Especial. De acuerdo con el artículo 2.2.3. d) de la Normativa del Plan Especial las obras de Acondicionamiento y/o Rehabilitación, "son las obras cuyo objeto es conseguir una redistribución más eficaz del espacio interior del edificio, manteniendo el mismo uso o con una adecuación a posibles nuevos usos y/o a una mejora de las condiciones de habitabilidad. Se incluyen en este apartado las obras destinadas a restablecer las condiciones mínimas de habitabilidad. Pueden incluir la sustitución o modernización de las instalaciones del edificio." Son por tanto obras que afectan al interior del edificio, no obstante la rehabilitación del edificio para un nuevo uso puede hacer necesarias obras de reconstrucción que afecten al exterior del edificio en la forma regulada en el artículo 2.2.3. e) de la Normativa del Plan Especial.

Propuesta

En atención a lo informado, se propone la estimación parcial de la alegación introduciendo las siguientes modificaciones en el Plan Especial:

- Redacción del artículo 2.2.3. g) de la siguiente forma:

*g) Demolición.
Son las obras cuyo único fin es la desaparición total o parcial de lo edificado.*

- Redacción del apartado 2 del artículo 4.2.2. de la siguiente forma:

2. Las obras o actuaciones en edificios con protección integral no podrán, en ningún caso, resultar en una alteración parcial o total de las características morfológicas, estructurales, espaciales, constructivas o ambientales que motivan su grado de protección.

- Modificación de la ficha de edificación I-61A introduciendo el siguiente texto:

ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS:
Torre, Escudos y blasones. Configuración arquitectónica del conjunto. Pavimentación interior de la parcela incluidas las escaleras situadas en el desnivel y el patio trasero. Patio empedrado entre las construcciones.

ELEMENTOS INADECUADOS:
Red de evacuación exterior.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEJOS

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN:

En caso de llevarse a cabo obras de acondicionamiento y/o reconstrucción, éstas se limitarán al interior de la edificación y no podrán tener incidencia en el exterior de la edificación de la Torre y cuerpo anexo situado al Norte. Las obras en la fachada Sur se limitarán a la posible incorporación de dos nuevos huecos de fachada en el cuerpo edificado central. Se permiten nuevos huecos en la fachada Oeste (patio) no visible desde el espacio público. En todo caso los nuevos huecos respetarán la normativa contenida al respecto en el título 3.

ALEGACIÓN PRESENTADA POR PROARQ GESTIÓN INMOBILIARIA S.L.

Resumen

La alegación presentada fundamenta en cuatro puntos una supuesta nulidad del periodo de información pública, manifestando no poder formular alegaciones al Plan Especial por no haber tenido acceso al contenido del mismo. En la alegación se solicita se retrotraiga el cómputo del periodo de alegaciones al punto en el que se facilite copia del documento del Plan Especial.

Informe

El contenido de la alegación se refiere al procedimiento administrativo, no guardando relación con el contenido del Plan Especial.

Propuesta

Eleva consulta de asesoramiento de naturaleza legal al servicio que corresponda con el fin de determinar la validez del periodo de información pública.

III.2.3. 2ª INFORMACIÓN PÚBLICA

Las alegaciones presentadas en trámite de información pública tras la 2ª aprobación inicial se resumen a continuación haciendo una breve descripción de sus efectos sobre el Plan Especial mediante extracto del informe de toma en consideración de las alegaciones de fecha 6 de agosto de 2012.

ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. AURELIANO CALDERÓN ARNAIZ

Resumen

Pone de manifiesto la alegación que con fecha 30 de abril de 1998, el Gobierno de Cantabria (Consejería de Cultura y Deporte), adoptó el siguiente acuerdo "A la vista de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, relativa al proyecto básico de restauración de casona en Alceda (Corvera de Toranzo), promovido por ELENA CALDERÓN S.L. redactado por el arquitecto D. Carlos Casanueva Ramos, acuerdo: "Aprobar el proyecto de restauración de la casona en Alceda (Corvera de Toranzo), promovido por ELENA CALDERÓN S.L., ya que el mismo se adapta a la tipología del conjunto, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas".

Informe

El informe favorable al que hace mención la alegación, data de hace más de quince años, y es anterior a la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, que regula actualmente el régimen de protección aplicable a los bienes inmuebles y en particular a los Conjuntos Históricos.

No se hace explícito en la Alegación, no obstante se sobrentiende que las obras no se llevaron a cabo,

En caso de que se pretenda llevar a cabo una intervención sobre el edificio será de aplicación el régimen que se derive de la legislación vigente y en su caso del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda, en caso de ser éste aprobado definitivamente.

Propuesta

En atención a lo informado, se propone no introducir cambios en el documento aprobado inicialmente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.

ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. AURELIANO CALDERÓN ARNAIZ

Resumen

Pone de manifiesto la alegación que en el domicilio del autor de la alegación, sito en Alceda, C/Ruiz de Castro Nº 59, C.P. 39680, se han producido daños, asientos y fisuras, producidos por las vibraciones de vehículos con cargas superiores a 5 toneladas.

Propone la alegación que se señalice la vial Ruiz de Castro en un máximo de carga para vehículos camiones de 5 toneladas, al igual que en todo el casco urbano poner orden en la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores. Igualmente el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica y sobre todo a altas horas de la noche...

Informe

En gran parte la materia de la alegación se refiere a la regulación del tráfico, vehículos y contaminación acústica, que puede ser regulada mediante ordenanza municipal, sin necesidad de que forme parte del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.

Propuesta

En atención a lo informado, se propone no introducir cambios en el documento aprobado inicialmente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.

ALEGACIÓN PRESENTADA POR DÑA. MERCEDES REVUELTA DIEGO

Resumen

La Alegación se refiere a la parcela catastral 5529401VN2852N0011K objeto de la ficha O-03. Se propone que aún ubicando la edificación en el Sur de la Parcela se permita separar la edificación del límite de la parcela para poder gozar de intimidad, privacidad e incluso seguridad.

Se acompaña la alegación de un croquis de la propuesta en el que se grafica el área de movimiento separada del límite Sur de la parcela aproximadamente 2 metros.

Informe

La ordenación del ámbito O-03 del Plan Especial aprobado inicialmente establece en los criterios de intervención que "La edificación deberá materializarse sobre la alineación obligatoria al sur de la parcela, en un volumen sencillo con cubierta a dos aguas con vertientes sur y norte. Se valorará la posibilidad de recuperar el volumen original edificado en la parcela si se dispusiera de documentación suficiente que acreditara su volumetría."

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

III. ANEJOS

La intención del Plan con la regulación de la ficha de suelo O-03 es recuperar la imagen del edificio preexistente en su relación con la trama urbana. Ello no obstante las tipologías de vivienda aislada en otras parcelas libres de edificación son permitidas por el Plan, ya que se trata de tipologías que no son ajenas a la tradición constructiva, y resultan compatibles con los fines de protección del Conjunto Histórico.

Propuesta

En atención a lo informado, se propone la estimación parcial de la alegación introduciendo las siguientes modificaciones en el Plan Especial:

- Modificación de la ficha de suelo O-03 introduciendo la siguiente regulación:

PARAMETROS:		CRITERIOS DE INTERVENCIÓN:
TIPOLOGÍA	AISLADA	Se valorará la posibilidad de recuperar el volumen original edificado en la parcela si se dispusiera de documentación suficiente que acreditara su volumetría, materializando la edificación sobre la alineación obligatoria al sur de la parcela.
USO CARACTERÍSTICO	RESIDENCIAL	En caso contrario la edificación de la parcela será aislada, respetando 5 metros de distancia a colindantes, y con las condiciones tipológicas subsidiarias del Plan Especial.
PARCELA MÍNIMA	600 m ²	
FRENTE MÍNIMO	20 m	
EDIFICABILIDAD	0,30 m ² /m ²	
OCCUPACIÓN MÁXIMA	20 %	
DISTANCIA A COLINDANTES	5 m	
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN	6,00m (2 plantas)	

ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. ANNIBAL GONZALEZ DE RIANCHO MARIÑAS

Resumen

La alegación se refiere a la parcela catastral 5429007VN2852N0001TK. Solicitando se considere la posibilidad de que en dicha parcela se pueda construir un cobertizo empleando el desnivel de la parcela con respecto al camino situado al Norte, y permitiendo la construcción de 30 m².

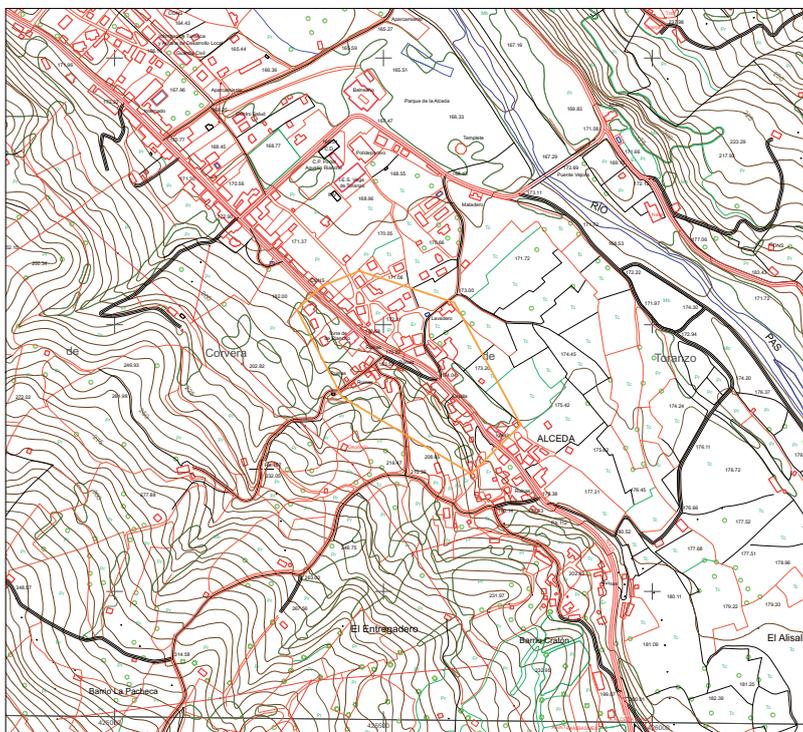
Informe

Tal y como pone de manifiesto la alegación el Plan Especial permite la construcción de pequeños cobertizos en las parcelas libre de forma que se facilita compatibilizar la protección del conjunto con el uso y mantenimiento de pequeños huertos y actividades agrícolas. El Plan Especial regula la construcción de dichos cobertizos en el artículo 3.2.17, de la Normativa, fijando unas características tipológicas y unas dimensiones máximas por aplicación de un índice de ocupación y una superficie máxima. La limitación de las dimensiones de dichas construcciones se justifica en base a las necesidades de aprovechamiento del suelo.

En la parcela existe ya una pequeña construcción auxiliar que se considera "Fuera de Ordenación" que puede ser sustituida por un cobertizo de nueva planta que cumpla con las condiciones expresadas en la Normativa

Propuesta

En atención a lo informado, se propone desestimar la alegación y no introducir cambios en el documento aprobado inicialmente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Alceda.



I - 01

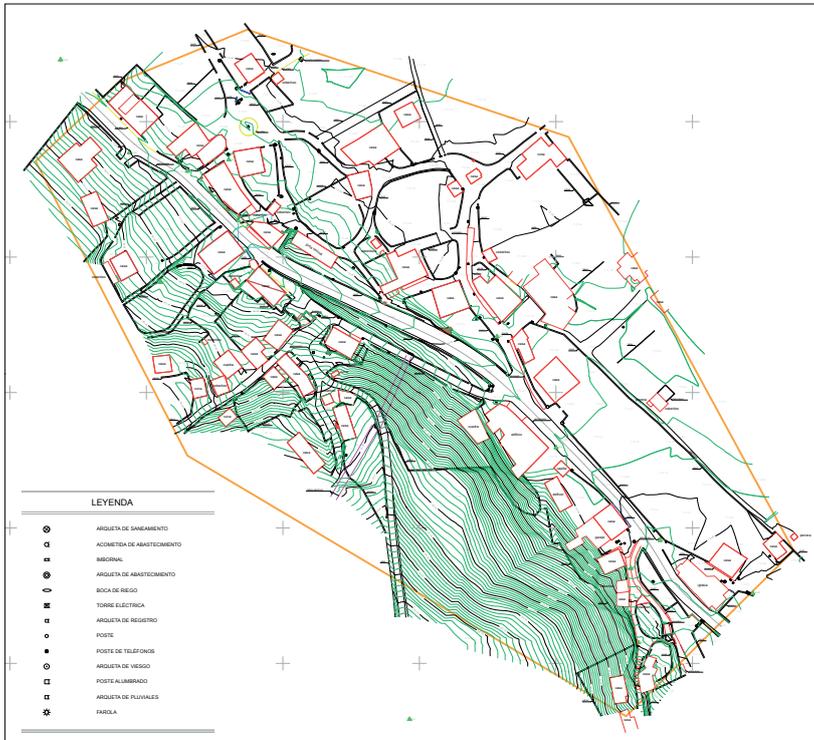
IV.3 - PLANOS DE INFORMACION
CARTOGRAFIA 1 / 5000
DE 2001 DEL GOBIERNO
DE CANTABRIA

ESCALA 1:5000

IV. PLANOS
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

CVE-2014-7295

MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26



IV. PLANOS

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

I - 02

IV.1 - PLANOS DE INFORMACION
LEVANTAMIENTO
TOPOGRÁFICO A 1 / 750

ESCALA 1:1.500



IV. PLANOS

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE ALCEDA

I - 03

IV.1 - PLANOS DE INFORMACION
FOTO AEREA DEL
CATASTRO DE 1953

ESCALA 1:5.000

CVE-2014-7295